



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00020.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	WALTER EMIRO VERGARA VERGARA.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2. OFICIOS:

2.1. Ofíciase al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1992.

2.2. Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con SINTRAUNICOR del año 1975 y 1992.

2.3. Ofíciase a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado WALTER EMIRO VERGARA VERGARA.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA



1.-DOCUMENTALES.

El curador ad litem designado doctora NELLY NILETH NAVAJA GARCÍA, identificada con la C. C. No. 34.987.531 y portadora de la T. P. No. 186.497 del C. S. de la J., contestó la demanda y no solicitó pruebas, razón por la cual no hay pruebas que recepcionarsele.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 01 de diciembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55ec90ea37b49538e8f55494470ddcc1456078d09b3a18981427949c9f1c5fb**

Documento generado en 29/11/2021 04:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00025.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	ALFONSO NIETO VISBAL.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2. OFICIOS:

2.1. Ofíciase al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1992.

2.2. Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con SINTRAUNICOR del año 1975 y 1992.

2.3. Ofíciase a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado ALFONSO NIETO VISBAL.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA



1.-DOCUMENTALES.

El curador ad litem designado doctora LUZ DARY GONZÁLEZ AVILA, identificada con la C. C. No. 34.974.281 y portadora de la T. P. No. 93.875 del C. S. de la J., contestó la demanda y no solicitó pruebas, razón por la cual no hay pruebas que recepcionarsele.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 01 de diciembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66d2d534d09a5f9cd404fcc95d0012e5dfd12f12562329f94f4fb7c837d5dcc8

Documento generado en 29/11/2021 04:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00124.
Demandante	MARIO ALBERTO VARGAS CARTAGENA.
Demandado	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

AUTO ADMITE INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y observando el escrito de solicitud de incidente de liquidación de sentencia, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El abogado JOHN EDUARD YÉPES GARCÍA, identificado con la C. C. No. 98.592.713 y portador de la T. P. No. 98.011 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor MARIO ALBERTO VARGAS CARTAGENA, presentó vía correo electrónico escrito donde interpuso incidente de Liquidación de Sentencia contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, del cual se observa que cumple con los requisitos que se establecen los artículos 172 del C. C. A. y 137 del C. P. C.; por lo que se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el incidente de liquidación de sentencia presentado por el abogado JOHN EDUARD YÉPES GARCÍA, identificado con la C. C. No. 98.592.713 y portador de la T. P. No. 98.011 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor MARIO ALBERTO VARGAS CARTAGENA, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese el presente incidente a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, y córrase traslado por el término de tres (3) días, quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Se informa a la parte accionante, que la notificación personal se hará teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en el cual el Gobierno Nacional implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones y diligencias judiciales. Así mismo, se le requiere para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la dirección para notificaciones de su poderdante distinta a la suya, así como el número de teléfono de contacto y el correo electrónico.

CUARTO: Notifíquese personalmente la admisión del presente incidente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 01 de diciembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6a07f92cf50e6e8cf6246203f473da5ae242196b12fed386e9d208283e3878**

Documento generado en 29/11/2021 04:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	POPULAR – INCIDENTE DESACATO. ESCRITURAL
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00138.
Demandante	RICHARD REZA GÓMEZ.
Demandado	MINAMBIENTE-MINAGRICULTURA-C. V. S.- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-IDEAM-URRA S.A. E.S.P.- MUNICIPIOS DE MONTERÍA- CERETE- SAN PELAYO- COTORRA- DE LORICA.

AUTO REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO SENTENCIA ACCIÓN POPULAR

Procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El accionante RICHARD JAVIER REZA GÓMEZ, identificado con la c. C. No. 78.028.363, presenta escrito sobre el incumplimiento de la sentencia de Acción Popular por parte de las accionadas MINAMBIENTE-MINAGRICULTURA-C. V. S.-DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-IDEAM-URRA S.A. E.S.P.- MUNICIPIO DE MONTERÍA-MUNICIPIO DE CERETE-MUNICIPIO DE SAN PELAYO-MUNICIPIO DE COTORRA-MUNICIPIO DE LORICA, proferida 28-02-2018 por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, revocando el numeral cuatro y confirmando en lo demás de la sentencia por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en sentencia de fecha 06-08-2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, previo admitir el trámite de un incidente de desacato se requerirá a las entidades designadas en el numeral 6 de la sentencia, a fin de que designen sus representantes e informen las causas del alegado incumplimiento o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento del fallo citado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, a la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba, al actor popular, a las personerías de los municipios de Montería, Cerete, San Pelayo, Cotorra y Lorica, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., al Departamento de Córdoba, a la Corporación Autónoma REGIONAL DE LOS Valles del Sinú y San Jorge- C.V.S., del Ministerio de Ambiente, del Ministerio de Agricultura, del IDEAM, de URRA S.A. E.S.P., para que con destino al proceso y en el término de cinco (5) días, se sirvan informar quienes son los funcionarios designados como Representantes del Comité de Verificación para el cumplimiento de lo descrito en el numeral sexto de sentencia de fecha 28-02-2018, proferida por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, revocada en el numeral cuatro y confirmando en lo demás de la sentencia por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en sentencia de fecha 06-08-2020. Para lo anterior, désele cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Oficiese a los funcionarios designados por el PROCURADOR 189 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el ACTOR POPULAR, LAS PERSONERÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERÍA, CERETE, SAN PELAYO,



COTORRA Y LORICA, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- C.V.S., MINISTERIO DE AMBIENTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA, EL IDEAM, DE URRRA S.A. E.S.P., para que con destino al proceso y en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral sexto de sentencia de fecha 28-02-2018, proferida por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, revocada en el numeral cuatro y confirmando en lo demás de la sentencia por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en sentencia de fecha 06-08-2020. Para lo anterior, désele cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 01 de diciembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d779c56608409ef739e213a401fbbea54ac70dbb88129e5a61d1e028dfe93126**

Documento generado en 29/11/2021 04:19:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	EJECUTIVO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00104
Demandante	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - FONDO DRI LIQUIDADO -
Demandado	MUNICIPIO DE AYAPEL.

AUTO TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.560.250 y T. P. No. 297.384 del C. S. de la J., abogada inscrita a la firma LITIGAR PUNTO COM SA, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, vía correo electrónico presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Como documentos de prueba anexa:

1. Copia del Acuerdo de Reestructuración en el marco de Ley 550 de 1999, suscrito entre el Municipio de Ayapel-Córdoba y sus acreedores.
2. Certificación de fecha 22-09-2021 expedida por la doctora FLOR DEL CARMEN HUERTAS LÓPEZ, Coordinadora de Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde manifiesta:

“Que, con base en los archivos digitales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sustento de los registros contables, se evidenció que el MUNICIPIO DE AYAPEL - CÓRDOBA con NIT 800.096.737-3, realizó una consignación el 01 de agosto de 2019 en el Banco Davivienda S.A., por valor de \$455.638.138 a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por los siguientes conceptos”:

“Pago realizado dentro de los beneficios del acuerdo de reestructuración, ley 550 de 1999, por la suma de \$36.648.000 derivado del incumplimiento convenio 1706-23-0039-0-96 convenio suscrito con el liquidado Fondo de Cofinanciación para la para la inversión Rural- Fondo DRI, del que es sucesor procesal el Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural, obligación base del proceso ejecutivo No. 2015-00104 que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería”.

(...)

3. Copia del comprobante de egreso E 2019-00911 de 01-08-2019 sobre el pago efectuado por el Municipio de Ayapel por la suma de \$455.638.138.

Habida consideración que con los documentos aportados por la representante de la entidad accionante NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN, se demuestra el pago total de la obligación demandada, se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas y el archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,



RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares si hubiesen sido decretadas, previa las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Archívese el proceso previa anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 01 de diciembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d97980cc60675946a4e23db7e78d5480efda20d6f01ba8360466145ce0edd3**

Documento generado en 29/11/2021 04:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	EJECUTIVO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00187
Demandante	ORLANDO MANUEL ROMERO GUZMÁN.
Demandado	E.S.E. CAMU DE CANALETE.

AUTO ARCHIVA PROCESO TERMINADO.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En providencia de fecha 26-05-2010 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería-Córdoba, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, y el archivo del mismo quedo supeditado a la devolución de unos depósitos judiciales a las cuentas de la entidad ejecutada.

Como quiera que se encuentra acreditado el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, el despacho ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Archívese el proceso previa anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc9fa55c04aa47624fdef85ac29ae8cd8467688662f90434f6faf10f66087b**
Documento generado en 29/11/2021 04:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-004-2020-00067
Demandante	JHON JAIRO PRASCA SÁNCHEZ Y OTROS.
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 22-11-2018 revocó la sentencia proferida el 28-04-2014 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, que accedió a las pretensiones, y en su defecto negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 01-12-2021, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6143f24a0a0a0d8602dd1d198f767a5e258b9050ba78adb3014427326f14fa30**

Documento generado en 29/11/2021 04:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>